

## ORDENANZA I - N° 31.700

Artículo 1º- La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires no procederá a otorgar la transferencia de ningún local o casa de comercio a nombre de nuevo propietario o explotador, sin que previamente se haya justificado la publicación de edictos prevista en la Ley 11.867 #, mediante la agregación del respectivo Boletín Oficial al expediente en que tramita la solicitud.

### **Observaciones Generales:**

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. El Artículo 7º de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires dispone: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”